



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

RESOLUCIÓN AUTÓNOMA MUNICIPAL CONCEJO
MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 468/21

Sucre, 23 de diciembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro CM-2360/2021, ingresa a la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, nota del presidente del Barrio Imperial, Consejo Distrital D-3 y otros, quienes solicitan Auditoria y Recuperación del área verde y/o equipamiento en el Barrio Imperial D-3, para su análisis e informe.

Que, en fecha 27 de octubre del 2021 ingresa al Concejo Municipal Nota presentada por el presidente del Barrio Imperial, Consejo Distrital D-3 y otros, pidiendo Auditoría Técnica Jurídica por las irregularidades existentes dentro del Municipio en el Área Verde y/o equipamiento en el Loteamiento de Juan López del Valle, siendo este petitorio ya realizado en varias oportunidades.

Así mismo informan que se emitió un nuevo informe por la Dirección de Regularización Territorial, haciendo caso omiso a ser respetado el derecho de contar con un área verde y/o equipamiento, habiendo sido aprobado el Loteamiento de Juan López del Valle y este cedido a un particular, haciendo notar que estos extremos se los tiene plasmados en los planos aprobados a nombre de Juan López del Valle de fecha 06 de diciembre del 1990 remitiéndose en el informe a una fecha anterior que no coincide con los planos aprobados habiendo cedido estos predios aun particular y así de esta manera privar al Barrio Imperial de un área verde y/o equipamiento.

Que, según INFORME MAPOTECA – Nº 083/2021 de fecha 13 de agosto del 2021, que el Loteamiento a nombre de Martin caballero realiza el trámite de reordenamiento y se aprueba por Resolución del Concejo Municipal Nº 367/02 en fecha 09 de diciembre de 2002 y sellado por la Dirección de Regularización Territorial y la Jefatura del Departamento de Administración Urbana y Rural en fecha 23 de abril del 2021 cuyo Loteamiento muestra el área como privada por compensación según Resolución del Concejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre Nº 16/194/84.

Que, posteriormente esa área verde es sustituida por un lote producto del plano sustitutivo de división a nombre de Juan del Valle aprobada en fecha 06 de abril de 1990 a nombre del mismo en el distrito 3, distrito catastral 30, en la Zona Tucsupaya, donde propone AREA VERDE A-V con 387, 33mts.2 en medio de predios privados (no recomendable para su uso).

Que, señalan que dentro de este reordenamiento surge otro reordenamiento nombre de Juan López Valle que se encuentra aprobado por la Dirección de Administración Territorial y la Jefatura de Administración Urbana en fecha 09 de enero de 2003, con superficie de 1.845,16 según títulos y 1.839,16 mts.2, según levantamiento, donde no figura AREA VERDE, solo lotes particulares.

Que, por todo lo mencionado señalan que esta área verde definida en el Loteamiento de Ramón Muñoz, posteriormente cambiada en el Loteamiento a nombre de Juan del Valle y por ultimo compensada a lote privado, mencionado en el Loteamiento a nombre de Martin Caballero por Resolución del Concejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre Nº 16/194/84.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; ..."

S.O.: 140/21
R.A.M. 468/21
Fs. 41



C-7493



Que, conforme el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme el Artículo 235 numerales 1) y 2) de la CPE, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función Pública.

Que, el Artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los sistemas de Administración y Control se Aplicaran en Todas las Entidades del Sector Público, sin excepción.

Que, de acuerdo al Artículo 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: la Auditoria Interna se practicara por la unidad especializada de la propia entidad, que se realizara las siguientes Actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de Administración y de los instrumentos de control interno incorporado a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de Auditoria Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad auditada, y a la Contraloría General de la Republica.

Que, la Ley 482 en su Artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene como una de las atribuciones: en el ámbito de sus facultades y competencia, dictar Leyes Municipales y resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley del Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal 001/2011 en su art. 6 dispone "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, dentro el plazo de 120 días Calendario, deberá por la unidad que corresponda, realizar AUDITORIA ESPECIAL (TÉCNICA Y LEGAL), con relación al Reordenamiento aprobado en la gestión 2003 con el objeto de identificar si el proceso de compensación de ÁREA VERDE a ÁREA RESIDENCIAL se realizó conforme a las normas, procedimientos establecidos, para tal efecto se adjunta documentación signada con el CM-2360.

Artículo 2.- Conforme a la parte in fine del Artículo 15 de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, remítase de forma inmediata y después de haberse concluido, el informe final y los resultados del proceso de auditoría a conocimiento del Concejo Municipal, bajo responsabilidad, en caso de no dar cumplimiento.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 3.- La Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenhy Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.: 140/21
R.A.M. 468/21
Fs. 41